



**Real Decreto-ley 30/2020 de 29 de septiembre de 2020
MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO**

1 de octubre de 2020

INTRODUCCIÓN

El [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre de 2020](#), de medidas sociales en defensa del empleo (que entra en vigor el 30 de septiembre de 2020, fecha de su publicación en el BOE), vuelve a ser fruto de un acuerdo entre el Gobierno y las principales organizaciones empresariales y sindicales.

Los sucesivos acuerdos aprobados a tres bandas (gobierno, patronales y sindicatos) a lo largo del periodo de crisis desatado por la pandemia del covid-19, son siempre saludables, máxime cuando contrastan con la dificultad, si no imposibilidad, de acuerdos en sede parlamentaria entre las principales fuerzas políticas del gobierno y de la oposición.

Como ya hemos comentado en anteriores newsletters, estos acuerdos revisten a las normas que de aquellos se derivan de una *autoritas* que facilita su implantación efectiva, lo que resulta muy necesario en nuestra maltrecha economía, con altos índices de inactividad laboral ya sea por desempleo o por inclusión en los expedientes de regulación temporal de empleo, más conocidos por su acrónimo ERTes.

La norma objeto del presente informe **viene a prorrogar los ERTes vigentes**, regulados por el [Real Decreto-ley 8/2020](#), que vencían precisamente el 30 de septiembre de 2020. Y la prórroga amplía la vigencia anterior durante cuatro meses más, **hasta el 30 de enero de 2021**.

Adicionalmente, el [Real Decreto-ley 30/2020](#),

- Incorpora además **dos nuevas modalidades**, como son la posibilidad de acogerse al ERTE si la actividad se ve suspendida por regulaciones nacionales o europeas relacionadas con la pandemia, o si ésta se ve limitada.
- **Prorroga también las prestaciones para los trabajadores autónomos**, incluyendo alguna novedad, como las ayudas para autónomos que vean suspendida su actividad por resoluciones de las autoridades tendentes a frenar la propagación del Covid-19.
- **Extiende hasta el 31 de enero de 2021 la prohibición de desahucios y la prórroga de los contratos de alquiler que venzan en el período** (que, en el caso de grandes arrendadores o entes públicos también puede llevar aparejada, si así lo acuerdan las partes, una condonación total o parcial).

- Se añaden medidas relacionadas con el **bono social de suministro eléctrico** para personas vulnerables o algunos requisitos de acceso al **ingreso mínimo vital**.

Todas las medidas establecidas por el RD-I requieren una serie de trámites administrativos y requisitos complementarios para cada caso específico, dependiendo de la situación de la empresa o de los trabajadores y consumidores.

Por ello en Castrillo estamos, como siempre, a su disposición para atenderles en sus requerimientos y situaciones específicas, buscando siempre la mejor solución para cada uno de nuestros clientes en particular. No dude en consultarnos.

CONTENIDO del Real Decreto-ley 30/2020

❖ EXPEDIENTES DE REGULACION TEMPORAL DE EMPLEO (ERTEs)

- Se prorrogan automáticamente todos los ERTEs por causas económicas técnicas, organizativas y de producción vinculadas al Covid-19, con origen en el RDL 8/2020, que estuvieran en vigor, hasta el 31 de enero de 2021.
 - ✓ Las prestaciones de los trabajadores quedan prorrogadas.
 - ✓ En el caso de las empresas, se podrán beneficiar de las exenciones de cotizaciones sólo las calificadas como pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad.

El Real Decreto-ley 30/2020 considera dentro de esta definición a aquellas que tengan ERTEs, que, por este RDL, se prorroguen hasta el 31 de enero de 2021 y que **pertenezcan a los sectores de actividad que se relacionan en el RDL y reproducimos al final.**

Entre octubre de 2020 y enero de 2021, tanto si mantienen el ERTE como si transitan de uno de fuerza mayor a otro por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, estas empresas tendrán derecho a exoneración del 85% de las cotizaciones empresariales, en caso de

empresas de menos de 50 trabajadores, y del 75% si se trata de empresas de 50 trabajadores o más.

También tendrán derecho a las exoneraciones anteriores las empresas que participan en la cadena de valor de las anteriores o por dependencia indirecta, siempre y cuando su facturación en 2019 dependa en al menos un 50% de las incluidas en los códigos CNAE de la tabla reproducida al final de la newsletter.

- Se crea un nuevo tipo de ERTEs: aquellos que tienen como origen el impedimento o limitación de la actividad de la empresa como consecuencia de medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020.

- ✓ La duración de estos ERTEs será la misma que la de las nuevas medidas de impedimento o limitación.
- ✓ Para los trabajadores incluidos en el ERTE, este período se entenderá como efectivamente cotizado.
- ✓ **En caso de cierre**, las empresas de menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020, quedan exoneradas de la aportación empresarial en un 100% durante el periodo de cierre, con fecha tope del 31 de enero de 2021.

Si la empresa tiene 50 o más trabajadores, la exoneración será del 90%.

- ✓ En el caso de las **empresas que tengan limitada su actividad**, por los trabajadores con sus actividades suspendidas y en el porcentaje de jornadas afectadas, la exoneración será del 100% en octubre, del 90% en noviembre, del 80% en diciembre y del 80% en enero si la empresa tiene menos de 50 trabajadores.

Estos porcentajes para las empresas de 50 o más trabajadores serán respectivamente el 90, 80, 75 y 70%.

- Los ERTEs por causas económicas, técnicas y organizativas y de producción vinculadas al covid-19 que se inicien a partir de la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 30/2020**, tendrán las mismas características y las mismas exoneraciones que los ya vigentes, todas ellas reguladas en el **Real Decreto-ley 8/2020**.

Adicionalmente,

- Se mantiene la no aplicabilidad de las medidas a las empresas con domicilio en paraísos fiscales.
- No podrán repartir dividendos las empresas de 50 o más trabajadores que se acojan a los ERTEs, como ya se establecía en el **Real Decreto-ley 24/2020**.
- Las empresas se comprometen a mantener el empleo durante un período de 6 meses que, en el caso de prórroga, se añadirá a los 6 meses iniciales.
- En el caso de empleos temporales, se interrumpe el cómputo de éstos mientras dure el ERTE.
- Se mantiene la prohibición de realización de horas extraordinarias y las externalizaciones, salvo que por formación, capacitación u otras razones objetivas, estas tareas no se puedan realizar con los trabajadores en ERTE.

El incumplimiento de la prohibición de repartir dividendos o los compromisos de mantenimiento del empleo comportan, necesariamente, la devolución de las ayudas y exenciones.

❖ **MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA DE PROTECCION DE DESEMPLEO**

- Se prorrogan, en general, todas las medidas para personas en ERTE hasta el 31 de enero de 2021.
- La prestación no se considerará consumida si con anterioridad al 1 de enero de 2022 el trabajador es objeto de un despido improcedente.

❖ **MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS**

Con carácter general, se prorrogan las ayudas de los anteriores RDL.

Adicionalmente, se establecen **nuevas prestaciones por cese de actividad y por reducción de ingresos**.

- **Cese de actividad,**

- ✓ Los trabajadores autónomos que, a partir del 1 de octubre de 2020, vean suspendida totalmente su actividad por resoluciones tendentes a la contención del virus adoptadas por las autoridades competentes, tendrán derecho a prestación económica del 50% de la base mínima de cotización, que se incrementará en un 20% adicional si forman parte de familia numerosa y los únicos ingresos de la familia proceden de esta actividad.
- ✓ La prestación se reducirá al 40% para cada miembro de la unidad familiar si hay más de uno en esta situación de suspensión de su actividad.
- ✓ Esta ayuda se extenderá desde el día de cierre de la actividad hasta el levantamiento de este cierre por la autoridad competente.
- ✓ Esta percepción es incompatible con trabajo por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el salario mínimo interprofesional.
- ✓ Tampoco es compatible con otra actividad por cuenta propia, con la percepción de rendimientos de la sociedad afectada por el cierre o con otras percepciones de la Seguridad Social no compatibles con el desempeño de la actividad que se desarrolla.
- ✓ Los trabajadores autónomos estarán, asimismo, exentos de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante el período.
- ✓ Estas medidas serán también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas encuadrados como trabajadores por cuenta propia.

- **Reducción de ingresos.**

- ✓ Los trabajadores autónomos que no se estén beneficiando de las ayudas de los anteriores RRDD-I por reducción de ingresos o de las ayudas de la Ley General de la Seguridad Social, y cuyos ingresos no superen, en el cuarto trimestre de 2020, el salario mínimo interprofesional y sean un 50% inferiores al primer trimestre de 2020, tendrán derecho a la prestación cuantificada en un 50% de la base mínima de cotización o un 40% si la ayuda alcanza a más convivientes en la unidad familiar.

- ✓ La **duración máxima será de 4 meses** siempre con la fecha tope de 31 de enero de 2021.
- ✓ Los requisitos son los mismos que para el caso de cese de actividad.
- ✓ Asimismo, quedan exonerados de cotización.
- ✓ Como la solicitud se hace *ex ante*, pudiéndose hacer ya los 15 primeros días de octubre, en caso de superarse los umbrales de facturación en el cuarto trimestre, el trabajador podrá devolver la prestación por iniciativa propia.
- ✓ Se incluye como **novedad** una prestación extraordinaria de cese de actividad para **trabajadores autónomos de temporada**, en concreto para aquéllos que en los dos últimos años, 2018 y 2019, trabajaran entre junio y diciembre menos de 120 días.

❖ **OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS**

- Se prorroga la imposibilidad de desahucios para personas en situación de vulnerabilidad social o económica sobrevenida como consecuencia del covid19 hasta el 31 de enero de 2021.
- Se extiende la posibilidad de solicitar prórroga de 6 meses, por parte del arrendatario, de los contratos de alquiler de vivienda habitual que venzan hasta el 31 de enero de 2021, que deberá ser atendida salvo necesidad objetivada del arrendador de la vivienda para sí o familiares de primer grado o cónyuges en caso de separación, divorcio o nulidad.
- En el caso de grandes tenedores (más de diez viviendas) o entes públicos, se podrá solicitar además el aplazamiento o la reducción de las cuotas de alquiler.

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
0710	Extracción de minerales de hierro.
2051	Fabricación de explosivos.
5813	Edición de periódicos.
2441	Producción de metales preciosos.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
1820	Reproducción de soportes grabados.
5122	Transporte espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741	Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220	Fabricación de instrumentos musicales.
3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811	Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939	tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001	Artes escénicas.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
1393	Fabricación de alfombras y moquetas.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.

ID CNAE-09	CNAE-09 4 DÍGITOS
2431	Estirado en frío.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590	Otros alojamientos.
5010	Transporte marítimo de pasajeros.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932	Transporte por taxi.
2670	Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.